

DECRETO :

UNICO.—El señor Rafael A. Padilla queda nombrado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2759, que aprueba la Resolución Nº 237-76-RC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9441, del 23 de julio de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2759

CONSIDERANDO que la empresa **PRODUCTOS COBRA DOMINICANA, S. A.**, fué clasificada en la Categoría "C", mediante Decreto Nº 2760, que aprueba la Resolución Nº 208-76-MC, del Directorio mediante Resolución Nº 35—68, de Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 22 de noviembre de 1968, aprobada en virtud de Decreto Nº 3174 del 28 de diciembre del mismo año y sus modificaciones, la cual se dedica a la fabricación de repelentes para mosquitos, con disfrute de exoneración en proporción de un 70%, sobre la importación de materias primas y materiales;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido la extensión por 8 años más del periodo de la clasificación que disfruta y cuyo vencimiento expira el 28 de diciembre de 1976, a fin de poder seguir operando económicamente y mantener los precios y calidad de los bienes que produce;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, consideró procedente dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 237—76—RC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 14 de diciembre de 1976, que copiada textualmente dice así:

“Resolución Nº 237—76—RC

CONSIDERANDO: Que la empresa PRODUCTOS COBRA DOMINICANA, S. A., clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución Nº 35—68 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 22 de noviembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 3174 del 28 de diciembre de mismo año y sus modificaciones, la cual se dedica a la fabricación de repelentes para mosquitos, con disfrute de exoneración en proporción de un 70%, sobre la importación de materias primas y materiales.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido la extensión por 8 años más del período de la clasificación que disfruta y cuyo vencimiento expira el 28 de diciembre de 1976, a fin de poder seguir operando económicamente y mantener los precios y calidad de los bienes que produce.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial al ponderar ampliamente esta petición en base a las recomendaciones del Departamento Técnico Industrial, decidió extender por un período igual a 8 años, la clasificación que disfruta la empresa PRODUCTOS COBRA DOMINICANA, S. A.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión a la clasificación: RD\$40,688.00

Inversión actual: RD\$172,641.00

Empleos a la clasificación: 17

Empleos actuales: 33

Valor agregado: a la clasificación: RD\$43,318.00

Valor agregado actual: RD\$106,030.00

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Reclasificar por el término de 8 años, a partir del 28 de diciembre de 1976, en la Categoría "C", a la empresa **PRODUCTOS COBRA DOMINICANA, S. A.**, cuya clasificación vigente expira el 28 de diciembre de 1976.

SEGUNDO: Concederle exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de las materias primas y materiales que vienen disfrutando actualmente en su clasificación y en proporción de un 70% de exoneración.

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
43,680 Libras	Piretro marc
131,040 Libras	Lignun 100 (harina m.)
465 Libras	Anilina.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las obligaciones económicas y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa debe cumplir con todas y las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día catorce (14) de mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros de Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER